

53

AUTOS: "ALBORNOZ, DANIELA DEL CARMEN Y OTROS c/ ALBORNOZ, MIGUEL SEBASTIAN s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA" Expte N°74171/25



Simoca, Tucumán, 7 de mayo del 2026

AUTOS Y VISTOS:

Que, vienen los autos para resolución:

CONSIDERANDO:

Que, la señora Daniela del Carmen Albornoz, D.N.I. N° 35.807.942 recurre por ante este Juzgado de Paz solicitando amparo a la simple tenencia sobre una fracción de lote de mayor extensión, ubicado en un lugar denominado La Rinconada, Manuela Pedraza de esta ciudad y jurisdicción.

Que, la Ley Orgánica del Poder Judicial (6.238) en su Art 193, Pto1. Inc. d) otorga a la Justicia de Paz la intervención para estos casos; ajustándose a las previsiones del artículo 40 de Ley 4815. Procedimiento adecuado a la Justicia de Paz Lega.

Que, esta intervención y sus actuaciones están destinadas a proteger al legítimo y público tenedor de un inmueble ante el accionar turbatorio de otro. Siendo requisito indispensable para la procedencia en este instituto, se acredite la tenencia publica, pacífica y continua por parte del peticionante, así también, la turbación de una parte ajena a la tenencia del objeto.

Que, el Amparo a la Simple tenencia de un fundo o finca es una medida de carácter jurídico - policial tendiente a evitar las partes hagan Justicia por mano propia, alterando el orden, según criterio y conveniencia personal. Instituto este que finalmente permite mantener en la tenencia a la persona que ostentaba el fundo al momento previo de producirse la situación de hecho que alteró el statu quo. Situación de hecho que debe mantenerse hasta tanto las partes ejerciten las acciones que consideren conveniente en defensa de sus derechos.

Que, la amparista entre otras cosas, a su modo manifestó disponer como cesionaria -deduzco de su expresión, que, su padre le cedió- usuaria de la

fracción en cuestión y la ocupada actualmente con su vivienda familiar; denunciando como turbador a su pariente Miguel Sebastián Albornoz. Quien, habría interrumpido la situación de hecho con su actitud de imponer con sus dichos, bajo amenazas a Daniel Omar Decima la suspensión de cultivos sobre el objeto en cuestión. Cultivo que hacía por sí, o, en conjunto con la amparista. Cuando desde tiempo anterior su medio hermano dedicaba al espacio objeto y alrededores con cultivos varios y cosechas.

Que, los hechos relatados por la amparista, parcialmente son acreditados con los registros de imágenes históricas obtenidas de Google, y presentada por esta parte. Ello, en cuanto a que la fracción objeto era cultivado.

Que si bien es cierto el presente instituto versa sobre la situación de últimos momentos, estas herramientas tecnológicas son de gran valor para establecer como se fue dando la situación cronológica de los hechos

Que, en varias imágenes surgen distintos estados en el predio de mayor extensión. Como se fueron dando las ocupaciones.

Asimismo, por informes vecinales, se tomó conocimiento que, el primero en llegar y ocupar dentro de la mayor extensión fue Daniel Omar Decima y familia.

Que, de la inspección ocular surge la ocupación mejor delimitada, o más clara, es la de Daniel Omar Decima y familia

Que, de la Inspección Ocular (a fs 29) llevada a cabo por el suscripto; el objeto de autos se encontraba cubierto de malezas. Salvo la porción norte que se encuentra muy adicionada a la ocupación de Daniel Decima y familia -lugar destinado para recreos de las familias de Daniel Decima y Daniela Albornoz- conforme manifestaciones de ambos.

Que, la gráfica que corre a fs 42, registro de mediados del 2017 da cuenta de la ocupación de Daniel Decima y cultivos a su alrededor. A esta altura del tiempo Daniela del Carmen Albornoz y Miguel Sebastián Albornoz, no ocupaban en el lugar.

Cierto es que registros fotográficos como los de este caso, no permiten saber quién o quienes cultivaban en parte objeto del inmueble de mayor extensión. Pero sí sirven como elementos para verificar durante las averiguaciones vecinales la verosimilitud de lo denunciado por la amparista. Y sobre los hechos en sí mismos.

Que, enero del 20226, se presenta el denunciado Miguel Sebastián Albornoz y presenta copia de cesión de acciones derechos posesorios y hereditarios. Considerando o dando por descontada toda situación de hecho, o conducta es avalado por tal instrumento. Oportunidad en la que se hizo saber que más allá de lo que él considere, este instituto verifica los hechos, y no cuestiona lo inherente al derecho

54

Que, los informes vecinales son coincidentes en que Daniel Decima, fue el primero en llegar al predio de mayor extensión. Que, el mismo Daniel Decima expresó ejercer ciertos actos en nombre y autorización de Daniela Albornoz.

Que, el denunciado Miguel Sebastián Albornoz

Que, de la inspección ocular, surgió la amparista, como el denunciado, y otros no tienen delimitados o determinadas sus ocupaciones. ya que el objeto de autos, parte central y común a varios inmuebles/habitaciones -no hay alambrados- a simple vista podría ser de todos. Solo los informes de vecinos, el propio Daniel Omar Decima, al decir que es de Daniela Albornoz. Y el propio denunciado que en su presentación dio por descontado que su actitud turbadora ocurrió y ocurre por ser dueño.

Que, se sabe que, para hacer lugar en un amparo a la simple tenencia, debe comprobarse fehacientemente la amparista tenía de forma pública, pacífica e ininterrumpida el objeto. Que se mantenga la turbación en el fundo que reclama. Y cumplidos los extremos legales:

RESUELVO:

I) **HACER LUGAR** al amparo a la simple tenencia solicitado por Daniela del Carmen Albornoz, D.N.I. N° 35.807.942, y quienes constituyen su grupo familiar, en contra de Miguel Sebastián Albornoz, DNI. N° 31.949.530, quien en su oportunidad turbara, y turba en la porción ubicada en el paraje La Rinconada, de la localidad de Manuela Pedraza. Porción que resulta parte de la actual ocupación -inmueble habitación- de la amparista y su grupo familiar. Objeto, porción central a varios y al Oeste de la vivienda de la actora en autos.

II) **ORDENAR** al denunciado Miguel Sebastián Albornoz, DNI N° 31.949.530, CESAR, dar fin a sus actos turbatorios y despojo de la porción objeto de autos. Ello inmediatamente después de ser notificado de la resolución del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de Monteros. Lo que en su oportunidad se hará saber, sea cual sea lo que se resuelva

III) **DEJAR** a salvo los derechos y acciones posesorias y/o petitorias de las partes, para hacer valer las mismas por la vía y forma que corresponda.

III) **NOTIFIQUESE** a las partes.

IV) **ELEVENSE** estas actuaciones a sus efectos al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial de Monteros por intermedio de Superintendencia de Juzgados de Paz



JUAN CIPRIANI
JUEZ DE PAZ DE GONZALO